

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-430
DTE.: ALFONSO MORENO Y OTROS
DDO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1° de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada describió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Auto (i) No. 1104

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las liquidaciones allegadas por ambas partes, el despacho estudiará si alguna de las liquidaciones se ajusta a derecho o si habrá lugar a modificarlas.

En primer lugar, es necesario indicar que la demandada Colpensiones allegó la Resolución SUB 8393 de 21 de enero de 2021, en la cual se liquidan los montos del retroactivo y la indexación (\$11.823.663) adeudados al señor Alfonso Moreno, se incluye en nómina el mencionado incremento y se ordena el pago de estos a partir de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que ya se han cancelado las costas del proceso ordinario, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por el monto de \$50.000, que corresponde a las costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo y que a la fecha no han sido canceladas.

De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito de la obligación adeudada a los herederos del señor Gilberto Leño, el despacho se permite indicar que la liquidación presentada por Colpensiones no se encuentra ajustada a derecho, esto por cuanto las sumas que ellos aducen adeudar corresponde sólo a las costas del proceso ejecutivo, sin tener en cuenta que, si bien en la Resolución SUB326852 de 28 de noviembre de 2019 se liquidaron los montos adeudados al señor Gilberto Leño (Q.E.P.D.), el pago de esas sumas de dineros quedaron supeditadas a que los herederos del causante hicieran el trámite de pago a herederos ante dicha entidad, pasando por alto que dentro de la sentencia del proceso ordinario el Juzgado ya hizo la sucesión procesal y ordenó el pago del retroactivo causado a favor de los herederos Olga Vargas, Aura Leño, Andrea Leño, Gilberto Leño y Camilo Leño, es decir, la demandada Colpensiones ha impuesto un trámite administrativo innecesario a la parte demandante, es por ello que el despacho ordenó seguir adelante la ejecución por todos los conceptos adeudados a los herederos del señor Leño.

En conclusión, el despacho no puede ignorar que la demandada en el mentado acto administrativo ignoró la orden dada por el Juzgado en la sentencia del proceso ordinario, por ende, no puede pretender que se tenga por pagada esa obligación si a la fecha, pese a la orden, los herederos reconocidos no han recibido el pago, por ende, se aprobarán los montos liquidados por la parte demandante y se incluirá en estos la suma aprobada de las costas del proceso ejecutivo, por lo que la liquidación del crédito del causante Gilberto Leño Gutiérrez asciende a la suma de \$5.337.853, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.¹.

Finalmente, el apoderado de Colpensiones solicita se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares, lo anterior no es procedente pues, como se ha expuesto anteriormente, aún hay montos que no se han cancelado a los demandantes, en consecuencia, es ilógico que, siendo que ellos mismos señalan que falta cancelar las costas

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-430
DTE.: ALFONSO MORENO Y OTROS
DDO: COLPENSIONES.

del proceso ejecutivo, soliciten la terminación por pago total de la obligación, por lo cual se negará la aludida solicitud.

En consecuencia,

RESUELVE

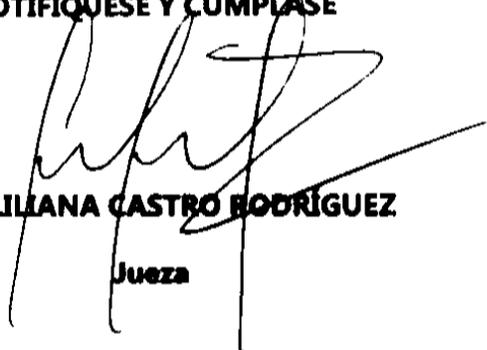
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por el monto de \$50.000, respecto del crédito cobrado por el señor Alfonso Moreno, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes del crédito adeudado a los herederos del ejecutante Gilberto Leño Gutiérrez, de conformidad con lo considerado en este proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$5.337.853.00**, liquidación correspondiente al retroactivo adeudado por el incremento del 14% y la indexación de dichas sumas y las costas del proceso ejecutivo respecto de la obligación adeudada a los herederos del señor Gilberto Leño Gutiérrez, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

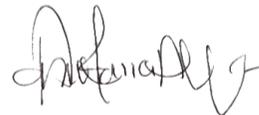
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 43 de Fecha **29 de julio** de **2021**.



Secretaria